

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 411

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la actuación que nos ocupa se advierte que en proveído del 27 de enero de 2023 se decidió lo siguiente, veamos:

i. De la revisión del documento rotulado como "(...) *Solicitud de Acuerdo (...)*" se advierte pertinente previo a acceder a la petitoria de dictar sentencia anticipada, **REQUERIR** a los extremos procesales, para que en el término de **TRES (3) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído por estados, se sirvan aclarar los literales c) y d) del acápite "(...) **RESPECTO A NUESTROS HIJOS (...)**"; Lo anterior, pues no se advierte a cargo de que progenitor quedará la obligación del vestuario y del 60% de los medicamentos que no cubre el POS.

En consecuencia, el togado de la parte interesada manifestó lo siguiente:

DANILO CARDONA MONCADA, mayor y vecino de la ciudad de Tuluá-Valle, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado único de las partes Demandante y Demandado en el Acuerdo Voluntario de Divorcio; dentro de los términos y plazos de Ley; nos pronunciamos frente al Auto 121, del Día 27 de enero de 2023, Para lo cual reiteramos y aclaramos la voluntad de partes respecto a los literales "c) y d)" del acápite "(...) **RESPECTO A NUESTROS HIJOS (...)**";

**c) Para el Vestuario.** - De sus hijas ISABELLA y VALHERY, aportara cada seis (6) meses el valor de Quinientos Mil Pesos M/cte. (\$500.000).

**d) Para la Salud.** - De sus hijas ISABELLA y VALHERY asumirá los gastos de los medicamentos que no cubre el POS, en un Sesenta % (60%) y el Cuarenta % (40%), restante lo cubrirá la Progenitora.

Con respecto al inciso "c)" del acápite "(...) **RESPECTO A NUESTROS HIJOS (...)**" aclaro que "**Para el vestuario.**- de sus hijas ISABELLA y VALHERY", el padre Señor FERNANDO LONDOÑO OSORIO, "aportara cada seis (6) meses el valor de Quinientos Mil Pesos M/cte. (\$500.00)."

Con respecto al inciso "d)" del acápite "(...) **RESPECTO A NUESTROS HIJOS (...)**" aclaro que "**Para la salud.**- de sus hijas ISABELLA Y VALHERY, los padres asumirán los gastos que no cubre el POS así, el Padre Señor FERNANDO LONDOÑO OSORIO, "en un Sesenta% (60%) ", y la Madre Señora PATRICIA CAICEDO CUCHIMBA, asumirá "el Cuarenta % (40%)."

Radicado. 118.2022 DIVORCIO.  
Demandante. PATRICIA CAICEDO CUCHIMBA.  
Demandado. FERNANDO LONDOÑO OSORIO.

Sin embargo, a la data se extraña manifestación alguna por parte del demandado FERNANDO LONDOÑO OSORIO.

Por lo tanto, y con el fin de dictar sentencia anticipada atendiendo el acuerdo arrimado, se **REQUIERE** al extremo pasivo, para que en el término de **TRES (3) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído a su correo electrónico, se sirva indicar si esta de acuerdo con la aclaración arrimada por el DR. DANIELO CARDONA MONCADA el 31 de enero del año en curso. Se advierte desde ya, que en caso de **guardar silencio** se entenderá que no hay oposición a la aclaración y que se encuentra conforme con lo asignado a su cargo.

**Para el cabal cumplimiento de lo anterior, se dispone por la secretaría del juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera CONCOMITANTE a la publicación por estado de presente proveído,** enviar el presente proveído y el documento a consecutivo 28 del expediente digital al memorado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza**

**Firmado Por:**  
**Saida Beatriz De Luque Figueroa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 014 Familia**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e7ae683627073a96805b8531889eb61be1d05c58db93affbc8446c09b07b46**

Documento generado en 20/02/2023 04:34:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**